



Honorable.

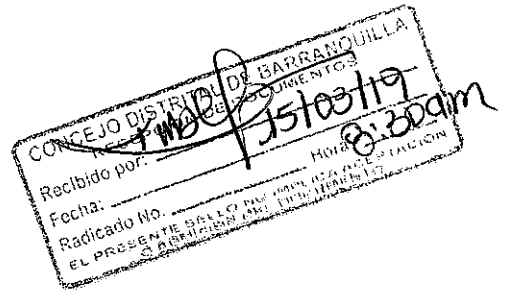
**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Dr. Juan José Vergara Díaz.

Presidente Concejo Distrital de Barranquilla.

Ciudad.

**Asunto:** Remisión de Acuerdo para publicación.



De la manera más atenta y formal remito a la Honorable Corporación, copia del informe secretarial, mediante el cual se procede a la sanción del proyecto de acuerdo de la referencia, y copia del Acuerdo **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día once (11) de febrero de 2019 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación, el día dieciocho (18) de febrero de 2019.

Lo anterior de conformidad con el artículo 101 del Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 136 de 1994, que se refieren respectivamente a la publicidad de los Acuerdos, una vez sean sancionados, y a la publicidad de los actos del Concejo. En consecuencia la Corporación deberá publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.

Atentamente

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyecto: Julian D. Cogollo Figueroa-Técnico Operativo

Reviso: Guillermo Acosta Corcho-Asesor

Aprobó: Dr. Jorge Luis Padilla Sundhein-Secretario Jurídica Distrital





0003, 7

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL.  
Barranquilla veinticinco (25) de febrero de 2019, Dr. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES"**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día once (11) de febrero de 2019 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación, el día dieciocho (18) de febrero de 2019.



**JORGE PADILLA SUNDHEIN**  
Secretario Jurídico Distrital

DESPACHO DEL ALCALDE – Barranquilla veinticinco (25) de febrero de 2019, en atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia o de derecho, se sanciona el proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo Distrital de conformidad con el Art. 76 de la Ley 136 de 1994 titulado: Acuerdo **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES"**.

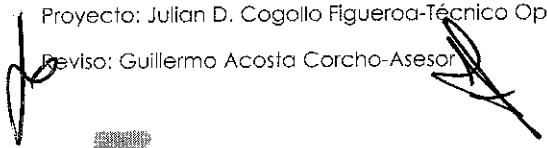
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyecto: Julian D. Cogollo Figueroa-Técnico Operativo

Revisó: Guillermo Acosta Corcho-Asesor






CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. **0003** DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES”**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales contenidas en los artículos 313 numeral 3 y 6, y 315 numeral 1 y 4 de la Constitución Nacional, del artículos 32 y 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el parágrafo 4, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 1083 de 2015 y la Ley 1232 de 2008 y

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Concejo, determinar la estructura de la Administración Distrital, de conformidad con el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, determina dentro de las atribuciones del Alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y el numeral 4 ejusdem, la de suprimir y/o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los Acuerdos respectivos.

Que el Parágrafo 4°. Numeral 6 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala que es atribución del Concejo Municipal o Distrital decidir sobre la autorización al Alcalde para ejercer pro-tempore precisas facultades que le corresponden al Concejo.

Que corresponde al Alcalde Distrital cumplir las funciones que la Constitución y la Ley le asignan en relación con la Administración Municipal, en particular las señaladas por el numeral 1, 2, 3, 4, del Literal D, del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que por iniciativa del Alcalde Distrital se solicitó al Honorable Concejo Distrital se le conceda precisas facultades para ejercer competencias que le corresponden al Concejo, en particular las señaladas en los numerales 3° y 6° del Artículo 313 de la Constitución Política, con el propósito de aunar esfuerzos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Que en merito de lo expuesto el Concejo del Distrito de Barranquilla

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. SUPRESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Facultar al Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla de precisas facultades

**“UN CONCEJO MAS CERCA DE TI”**

111



0003



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL**  
**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL**  
**ORDEN DISTRITAL DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE**  
**LIQUIDACIONES”**

para suprimir, disolver y liquidar el establecimiento público del orden distrital denominado Dirección Distrital De Liquidaciones DDL.

El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla podrá en virtud de las facultades otorgadas:

- 1) Disponer en el Acto Administrativo que ordene la supresión, disolución y posterior liquidación de la Dirección Distrital De Liquidaciones, sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades fusionadas, suprimidas o disueltas de conformidad con el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes.
- 2) Aplicar el régimen legal vigente para la liquidación y disolución de Entidades Públicas del Orden Distrital.

**PARÁGRAFO 1:** La ejecución de las facultades para la liquidación de la Dirección Distrital de Liquidaciones se conceden conforme con el estudio técnico.

**PARÁGRAFO 2:** Las facultades son concedidas con el objetivo de organizar y mejorar los servicios en cada uno de los sectores y procesos de la cadena de valor institucional, para que se implementen las instancias, escenarios y condiciones tecnológicas y logísticas para garantizar la autorregulación, autocontrol, autogestión institucional, y la mejora continua mediante la desconcentración y descentralización administrativa que permita elevar la capacidad de coordinación efectiva y la transparencia de la administración distrital en cumplimiento de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 2. UNIDAD DE GESTIÓN PARA LAS ACTIVIDADES POST-LIQUIDATORIAS:** Facultar al Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para crear y establecer los objetivos y competencias de una unidad de gestión, oficina o dependencia para la administración de las actividades post-mortem y/o post liquidatorias de las extintas entidades liquidadas por la Dirección Distrital De Liquidaciones; asignándole su función general y específica, evitando en todo caso, que se presenten duplicidad de funciones entre ellas, y fijar su escala de remuneración.

**ARTÍCULO 3.** Facúltese al Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para efectuar las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4. TÉRMINO DE LA FACULTAD:** Las facultades de que trata el presente Acuerdo podrán ser ejercidas por el alcalde del Distrito Especial

**“UN CONCEJO MAS CERCA DE TI”**

ML



0003



**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL**  
**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**  
**PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL**  
**ORDEN DISTRITAL DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE**  
**LIQUIDACIONES”**

Industrial y Portuario de Barranquilla por el término de un (01) año contados a partir de su sanción y publicación.

**ARTÍCULO 5: ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES:** En el acto administrativo que ordena la supresión, disolución y posterior liquidación de la Dirección Distrital de Liquidaciones, se señalará el plazo de liquidación, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la entidad y será de un (1) año, atendiendo las disponibilidades financieras del Distrito de Barranquilla.

El plazo de liquidación podrá ser prorrogado mediante acto administrativo del Alcalde Distrital, conforme la necesidad del servicio. La entidad en proceso de liquidación no podrá tener planta de personal salvo a las establecidas por Ley.

**ARTÍCULO 6:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, dentro del proceso de liquidación no podrán ser retirados del servicio las madres y/o padres cabezas de familia, sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años.

Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el inciso anterior, en el marco de este Acuerdo, se respetarán las siguientes reglas:

- a. **Protección a las madres y/o padres cabezas de familia, sin alternativa económica:** Se deberá verificar en las hojas de vida de los funcionarios de la entidad que se ordena suprimir, disolver y liquidar en el presente Acuerdo, si cumplen con los requisitos que exige esta protección especial y de igual forma, se deberá cotejar con el sistema de información de la respectiva entidad promotora de salud, EPS, y en las cajas de compensación familiar, que se cumplan las condiciones señaladas en el presente Acuerdo y que en el grupo familiar del solicitante, no existe otra persona con capacidad económica que aporte al Sistema de Seguridad Social.

Así mismo, se deberá verificar la condición de discapacidad (invalidez) de los hijos, siempre que dependan económica y de forma exclusiva de quien pretenda ser beneficiario de esta protección especial. El funcionario que pretenda beneficiarse de esta protección especial deberá probar con un dictamen de la respectiva junta de calificación de invalidez.

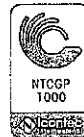
- b. **Personas con limitación visual o auditiva:** Los funcionarios de la entidad que se ordena suprimir, disolver y liquidar en el presente Acuerdo y que

**“UN CONCEJO MAS CERCA DE TI”**

HA



0003



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES”**

consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de discapacidad, deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar la correspondiente certificación.

- c. **Personas con limitación física o mental:** : Los funcionarios de la entidad que se ordena suprimir, disolver y liquidar en el presente Acuerdo y que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de discapacidad, deben obtener el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la Empresa Promotora de Salud, EPS, o Administradora de Riesgos Laborales, ARL, a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la junta de calificación de invalidez y radicar la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez.
- d. **Personas próximas a pensionarse:** Sin perjuicio de que algún funcionario de la entidad que se ordena suprimir, disolver y liquidar en el presente Acuerdo considere encontrarse en este grupo y que adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, la entidad deberá verificar tal circunstancia y expedir constancia escrita en tal sentido.
- e. **Protección especial del derecho de asociación sindical:** Se garantizará, de conformidad con el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia y en aplicación de las disposiciones generales de derecho colectivo de trabajo señaladas en el Código Sustantivo de Trabajo artículo 353, el derecho de asociación sindical y el respectivo fuero sindical de los funcionarios que ostentan esa calidad al momento de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7:** Los Actos Administrativos que como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo expida la administración y que impliquen gastos deben dejar claramente en su articulado y/o parte resolutive la fuente o registro presupuestal correspondiente.

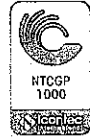
**ARTÍCULO 8:** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, asumirá la totalidad del pasivo laboral a cargo de la Dirección Distrital De Liquidaciones. Si existen activos, remanentes de la masa de liquidación, finalizado el proceso liquidatorio, los mismos serán entregados al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**“UN CONCEJO MAS CERCA DE TI”**

HA



0003



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

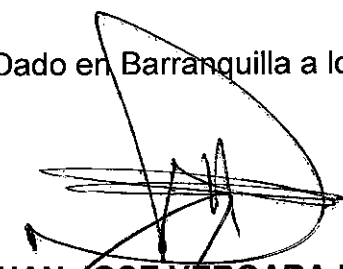
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN DISTRITAL DENOMINADO DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES”**

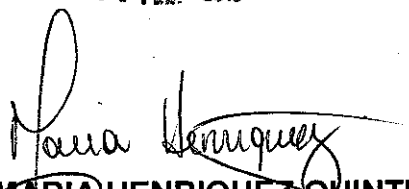
**ARTÍCULO 9:** La Administración Distrital presentará al Concejo de Barranquilla, un listado de las Entidades que van a ser liquidadas. Un informe trimestral y un informe final, por escrito y detallado, sobre los avances y ejecutorias del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** Este Acuerdo rige a partir de su publicación.


**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los                    días del mes de    **25 FEB. 2019**                    de 2019

  
**JUAN JOSE VERGARA DIAZ**  
Presidente

  
**MARIA HENRIQUEZ QUINTERO**  
Primer Vicepresidente

  
**RUBEN MARINO BORJE**  
Segundo Vicepresidente

  
**RICARDO GÓMEZ PINTO**  
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA:**

Que, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 11 de febrero de 2019

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación, el día 18 de febrero de 2019.

  
**RICARDO GÓMEZ PINTO**  
Secretario General